



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00307-00.

Para comenzar, es pertinente advertir que mediante proveído adiado a 14 de julio hogaño, la Judicatura estableció los referentes cronológicos en que se llevaría a cabo la almoneda a que hay lugar. Ello, estableciendo los parámetros que debían observarse, a fin de surtir la denotada diligencia.

Sin embargo, desde ahora se colige que es inviable desarrollar la señalada subasta, en tanto que una vez revisados los soportes anexados, por cuyo conducto se divulgó la realización del mencionado acto, se constató que el avalúo de la cuota parte del inmueble comprometido no corresponde a la valoración previamente actualizada y aprobada, lo que influye directamente en la base del remate y en el monto a consignar para participar en ese ámbito. Sumado a ello, se indicó de manera equivocada el número telefónico del secuestre, ora de que jamás se aportó el certificado de tradición del predio.

En ese contexto, ha de manifestarse que la adecuada difusión de la enunciada licitación, se torna ineludible, más para los días que nos alcanzan, en los que las actividades judiciales se despliegan por vías tecnológicas, de suerte que es necesario informar con precisión los datos, con cuya observancia han de desplegarse las ofertas, lo que, de ningún modo, ha ocurrido en el evento particular. Esto, sin que la Célula Judicial pueda pasar por alto las denotadas falencias, cuando, a tenor de lo normado por el parágrafo único del art. 452 del C.G.P., las pujas electrónicas pueden realizarse, pero bajo la responsabilidad del titular del Despacho, debiéndose garantizar, entre otros, el principio de transparencia, estrechamente unido con el postulado de publicidad.

De ese modo, se insiste en que **no es factible llevar a cabo la actividad en mención.**

En caso de que se hubieran presentado propuestas, **la secretaría de la Agencia Jurisdiccional constituirá los respectivos títulos**, con miras a **devolver las sumas que se hayan sufragado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f6a572830dbb348983492afa177078cf303d76771a186b7f927d0b27fcfae
77**

Documento generado en 28/09/2021 04:11:15 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**